



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

REANUDACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- RADICACIÓN 2015 - 00243

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la audiencia de pruebas del dieciséis (16) de agosto de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: EDDY LORENA TORRES CHITIVA quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte actora

Parte demandada: JOHANA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada.

A la audiencia comparece la Dra. ANA MILNEA RODRIGUEZ ZAPATA identificada con la C.C. No. 1.110.515.941 y T.P. 266.388 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia y conferido por el Dr. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU, apoderado principal.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

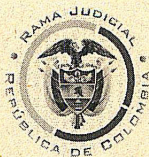
SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

En la pasada audiencia de pruebas del 16 de agosto del año en curso se requirió a la demandada y a la Secretaría de Educación Departamental para que dieran cabal cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, de la cual se allegó lo siguiente:

1. La apoderada de la parte demandada allegó oficio el 24 de agosto de 2017 suscrito por el subdirector jurídico de la UGPP donde indica que en el mes de diciembre de 2013 le fue pagado el retroactivo a la señora MARIA ANTONIA SIERRA, para lo cual aporta certificación del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP expresando que allí se evidencia el valor del retroactivo pagado, la fecha de inclusión en nómina, el valor del pago realizado y la fecha de consignación, folios 18-27 cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio,

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

No obstante lo anterior, observa el Despacho que la Secretaría de Educación Departamental no ha dado respuesta a lo solicitado desde la pasada audiencia inicial, reiterado en la audiencia de pruebas, en el sentido de explicar la razón por la cual luego de haberse producido el retiro de la señora MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO mediante Decreto 0391 del 08 de marzo de 2003, efectivo a partir del 01 de mayo de ese mismo año, con el fin de que empezara a gozar de su pensión, la Secretaría de Educación Departamental del Tolima continuó pagando salarios y factores salariales a la referida señora hasta el 31 de enero de 2014, conforme se evidencia en el Formato único para la expedición de Certificado de Salarios.

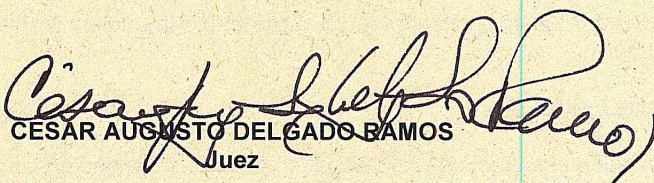
En razón a ello se requiere por última vez a dicha entidad para que emita cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

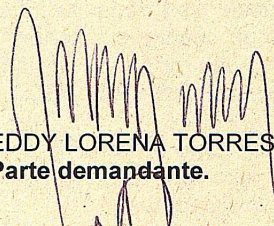
Ahora bien, en razón a la renuencia en el incumplimiento de tal orden por parte de la Secretario de Educación Departamental, se ordena compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue lo correspondiente como quiera que ha sido omisivo a los requerimientos efectuados por una autoridad judicial, ha obstruido y entorpecido el curso del proceso.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

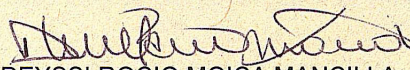
En razón a éste último requerimiento, se hace necesario suspender la presente audiencia de pruebas, y para reanudarla se fija el próximo **veintiuno (21) de septiembre de 2017 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las once y cinco de la mañana (11:05). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


EDDY LORENA TORRES CHITIVA
Parte demandante.


ANA MILNEA RODRIGUEZ ZAPATA
Parte demandada


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria